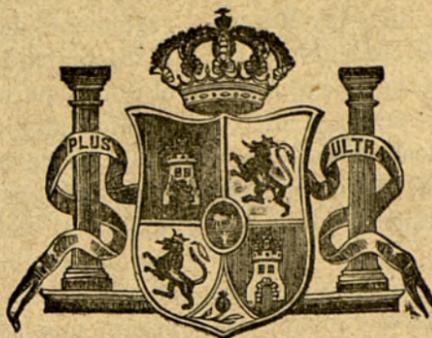


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En el expediente de excepcion del servicio militar activo de un recluta del reemplazo y alistamiento de 1894, resulta lo siguiente:

«Remitido el expediente en 13 de Mayo último á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estdo, evacuó la consulta en 24 del mismo mes, proponiendo:

1.º Que la interpretacion que debe darse al art. 113 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, es la que se consigna en el cuerpo de la consulta, ó sea que el acuerdo será válido cuando lo adopten la mitad más uno de los Vocales que concurran á la sesion, siempre que estos constituyan la mayoría absoluta del número total de personas que forman la Comision mixta, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2.º Que el soldado de que se trata cumpla en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningun concepto, y sin perjuicio de las penas en que conforme al Código penal haya podido incurrir.

3.º Que el hermano de dicho soldado, perteneciente al alistamiento de 1897, ha perdido el derecho á la exencion del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo que le asistía en el acto de la clasificacion, debiendo ocupar en el Ejército activo el puesto que por su número le corresponda.

4.º Que se remitan todos los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que estos exijan á cuantas Corporaciones, funcionarios y particulares han intervenido en estos expedientes las responsabilidades á que en todo caso pueda haber lugar en derecho, habiéndose dictado de conformidad con dichas conclusiones, la Real orden de 22 de Julio del corriente año, en la que se dispone:

1.º Que el recluta del alistamiento de 1894 que eludió el cumplimiento de la ley eximiéndose á sabiendas indebidamente del servicio militar en los años de 1895 y 96 y se halla comprendido en los artículos 192 y 193 de la vigente ley de Reclutamiento, cumplirá en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

2.º La Comision mixta de Reclutamiento pasará á los Tribunales el consiguiente tanto de culpa para que procedan á la imposicion de la multa y demás penas en que pueda haber incurrido, con arreglo al Código, el susodicho mozo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes citados.

3.º Que no se conceda al mozo del reemplazo de 1897, hermano del anterior, la excepcion que pudiera asistirle, por no haberla alegado á su debido tiempo, con arreglo á las prescripciones del art. 96 de la ley, debiendo continuar prestando servicio en activo en la situacion que por su número le corresponda.

4.º Que á los Ayuntamientos y Secretario del pueblo en que fueron alistados, y á los Médicos que reconocieron á este último mozo se les exijan las responsabilidades que determina el cap. 18 de la ley, asi como á este recluta, remitiendo la referida Comision mixta los antecedentes á los Tribunales ordinarios, á fin de que éstos procedan á lo que haya lugar en justicia. De esta Real orden se dió traslado en

tiempo oportuno por la Capitanía general de la region á la Comision mixta de reclutamiento.

El Presidente de esta Corporacion acudió en instancia al Ministro de la Gobernacion solicitando que resolviera en definitiva lo que haya lugar en el expediente del mozo del reemplazo de 1894, por creer que, tratándose de hechos anteriores al ingreso en caja, correspondia á su departamento dictar la resolucion que se solicita.

De esta pretension se dió noticia á este Ministerio, y á la vez se interesaba quedaran en suspenso los efectos de la Real orden dictada interin se reclamaba el expediente á la Comision mixta, para en su caso dictar la resolucion procedente.

En 2 de Septiembre último contestó este Ministerio al de Gobernacion, que dicho recluta de 1894 dependia de la jurisdiccion militar, segun el art. 148 de la ley de Reclutamiento vigente; que la gravedad de los hechos realizados para cometer el fraude, la participacion que en ellos tuvo el mencionado recluta y los medios empleados para que no se exigiera responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que en ellos intervinieron, eran motivo bastante para demostrar la necesidad de que se diera cumplimiento inmediato á lo prevenido en la Real orden de que se trata, por lo que no habia posibilidad de suspender los efectos de dicha soberana resolucion, en la que se prevenia que los Tribunales ordinarios depurasen las responsabilidades á que hubiera lugar en derecho, con el fin de contribuir eficazmente á moralizar este importante ramo de la Administracion; siendo asimismo la voluntad de S. M., que se llamara la atencion del Ministro de la Gobernacion acerca del proceder empleado por el Presidente de la Comision mixta de reclutamiento en la sesion celebrada en 19 de Agosto último, se-

gun copia del acta remitida por aquella Corporacion á ambos Ministerios; en dicha sesion, expuso el Presidente, que la Real orden de 22 de Julio existía en su poder, pero que no la habia puesto á la órden del dia para su despacho por motivos justificados, y que no habia discutido sobre este punto, pues la presidencia asumia la responsabilidad de sus actos; exponiendo el Coronel de la zona, Vicepresidente, que no se conformaba con las explicaciones del Presidente, por entender que, siendo las órdenes y acuerdos que dicta la Superioridad dirigidas á la Comision mixta, á ésta en pleno corresponde la ejecucion de ellas, sin que el Presidente, en su concepto, tenga atribuciones para hacer por sí consultas que deben ser hechas por la Comision, y que en su consecuencia pedia se elevase el asunto á los Ministerios de la Gobernacion y Guerra, en el sentido de consultar si tiene esas facultades la presidencia, asi como las de reservarse las razones de no dar cuenta á la Comision, aprobándose la proposicion por los funcionarios militares contra el voto de los civiles, expresando los dos Vocales, de los últimamente consignados, entendian que nadie puede privar á la presidencia de una Corporacion de las determinaciones que tome para el buen orden y régimen de las sesiones.

En vista de estos hechos y de la resistencia del Presidente á dar conocimiento á la Comision mixta de la Real orden de que se trata, se ordenó por telégrafo en 29 de Agosto al Capitan general remitiera al Delegado de su Autoridad en la Corporacion citada, copia de la Real orden de 22 de Julio, para conocimiento del personal militar de la Comision mixta.

Remitido el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, dicho alto Cuerpo expone:

«Que la resolucion de los casos á que se contrae este expediente

corresponde exclusivamente á este Ministerio, por lo cual, la Real órden de 22 de Julio último fué dictada con notoria é indiscutible competencia, y como contra las resoluciones de esta naturaleza la ley no consiente ulterior recurso, la soberana disposicion de que se trata es firme, é ineludible su cumplimiento por parte de cuantas personas están obligadas á su ejecucion.

Basta, al efecto, recordar que el recluta del reemplazo de 1894 fué declarado soldado útil en la revision de 1897, siendo destinado por todo el tiempo de su servicio al Ejército de Ultramar, como comprendido en los artículos 192 y 193 de la ley de Reclutamiento, y su hermano, alistado en el 1897, en el mismo pueblo á su vez fué declarado soldado por no haber alegado en el acto de la clasificacion excepcion alguna ni tener impedimento fisico.

Ambos mozos ingresaron en Caja el año anterior, dependiendo desde ese momento de la jurisdiccion militar, y además los dos debieron ser destinados á Cuerpo armado, si al último, por su número, le correspondió servir en activo, sin que fuera obstáculo para ello el tener recurso pendiente de resolucion ante el Gobierno en la época fijada para la reconcentracion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 152 de la ley. Por eso, sin duda, el Ministro de la Gobernacion, al recibir su consulta fecha 2 de Septiembre pasado, no insistió en la comunicacion que habia dirigido á este Ministerio en 17 de Agosto anterior, ni aparece haya tratado de entablar la correspondiente competencia.

Dilucidado este extremo, que ineludiblemente tiene que influir en la resolucion que proceda, pasa este alto Cuerpo á ocuparse de la nueva cuestion que se somete á su consulta.

La desatentada conducta seguida por el Presidente de la Comision mixta negándose insistentemente á cumplimentar las reiteradas órdenes de V. E., constituye una flagrante violacion de las disposiciones legales, que determina evidente responsabilidad administrativa, que á la vez puede estar incurso en las prescripciones de los artículos 380 y 381 del Código penal y 200 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Dispone el art. 123 de esta que las Comisiones mixta, para sus deliberaciones y resoluciones, se atenderán al procedimiento y forma que emplean las Comisiones provinciales; y el 121 del reglamento ordena que aquellas fijen en la tablilla de anuncios oficiales de la Diputacion la relacion de los expedientes que hayan de revisarse al dia siguiente. La ley Provincial en ninguno de sus artículos define las atribuciones que corresponden al Presidente de la Comision provincial con relacion á las sesiones que la misma

celebre, salvo el de resolver con su voto cuando se produzca algun empate, caso previsto en el artículo 113 del reglamento de 1896; pero el mismo artículo de la ley Municipal, perfectamente aplicable al caso, preceptúa corresponde al Alcalde presidir las sesiones y dirigir las discusiones. Resulta, por lo tanto, que la facultad que compete al que presida las sesiones de las Comisiones mixtas, cualquiera que sea el carácter con que lo haga, es exclusivamente la de dirigir las discusiones y dirimir los segundos empates que se produzcan, sin que pueda alterar ni modificar la órden del dia, cuyos asuntos tienen que haber sido fijados, como queda dicho, con veinticuatro horas de anticipacion, en la tablilla de anuncios de la Corporacion provincial, ni dejar de dar conocimiento á las susodichas Comisiones, lo mas pronto que sea factible, de cuantas comunicaciones y resoluciones se hayan adoptado por la Superioridad, y por cuyo puntual cumplimiento tiene el deber de velar cuidadosamente.

Dadas las irregularidades y los muchos y graves abusos que aparecen en los expedientes de dichos mozos, solo se explica la extraña y por demás anómala conducta seguida por el Presidente de la Comision mixta por el decidido propósito de impedir se hagan efectivas las responsabilidades en que han incurrido los diferentes funcionarios que han intervenido en la tramitacion y resolucion de aquellos expedientes, ya que no pudo lograr continuaran disfrutando los citados hermanos: el primero, la exencion del servicio militar, que indebidamente se le habia otorgado en años anteriores por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; y el segundo, su inutilidad fisica, por suponerle un padecimiento que jamás le aquejó.

Al proceder el Presidente en la forma que lo ha hecho, ha infringido manifiestamente la ley con sus actos, atribuyéndose facultades que no le competen y abusando de las propias, desobedeciendo además las órdenes del Ministro de la Guerra, bajo cuya dependencia obra en este asunto, é insistiendo posteriormente en su rebeldia, causando con ello los consiguientes perjuicios á los intereses del Ejército y á las operaciones del reemplazo que le estaban encomendadas, incurriendo, por lo tanto, en las responsabilidades que determinan los artículos 380 y 381 del Código penal, y quizás tambien en las del 200 de la ley de Reemplazos, por todo lo cual procede exigirle ante los Tribunales de Justicia las que en todo caso puedan corresponderle. En su consecuencia, el Consejo, por mayoría opinó:

1.º Que á las personas que presidan las sesiones de las Comisio-

nes mixtas de Reclutamiento solo les compete dirigir las discusiones y dirimir los empates, con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, teniendo que atenerse en el órden para el despacho de los asuntos al fijado en la tablilla de anuncios de la Diputacion provincial, segun lo prevenido en el artículo 121 del citado reglamento, estando tambien obligados á dar cuenta á la Comision mixta, lo mas pronto que sea posible, de cuantas disposiciones y resoluciones de la Superioridad se reciban en la Secretaria, cuidando á la vez que tengan el debido cumplimiento.

2.º Que se exija al Presidente de la Comision mixta la responsabilidad en que ha incurrido, pasando al efecto los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y habiéndose dignado la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.—Correa.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, decretada por V. S. en 22 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, decretada en 22 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo aparecen, entre otros cargos: que de las 321 pesetas 22 céntimos de intereses de inscripciones del ejercicio de 1896-97 solo ingresaron 175 pesetas 2 céntimos; que en el ejercicio de 1897 á 98 se consignaron 2.400'68 pesetas por las inscripciones del 80 por 100 de Propios, y solo ingresaron 289 pesetas 18 céntimos, habiendo dejado de ingresar 2.111'50 pesetas; que en una sesion la Junta municipal tomó acuerdos sin haber concurrido el número suficiente de Vocales, y en otra se discutieron y aprobaron el presupuesto adicional de 1896-97 y el ordinario de 1897-98; que en vez de 4.355 pesetas 75 céntimos del cupo de consumos para el Tesoro, ingresaron 3.885 pesetas 79 céntimos del ejercicio de

1897 á 98, y que, segun el arqueo, faltaban 24'25 pesetas en las arcas municipales.

Dada audiencia á los interesados, expusieron, entre otros descargos, que la ley no prohíbe que en una sesion se aprueben el presupuesto adicional y el ordinario, y que para cobrar las cantidades que debian ingresar se seguian expedientes de apremio.

El Gobernador, en 22 de Noviembre, decretó la suspension de los Concejales D. José Luque, D. Eleuterio Viana, D. Juan Bautista Mancha, D. Pedro Nieto, D. Francisco Bálar, D. Rafael Garcia, D. Cándido Lobato y D. Indalecio Muñoz, y nombró otros interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio, en su nota fecha 5 de Diciembre último, informó que procedía confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Vistos los artículos 180, 183 y 188 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspeccion administrativa, no desvirtuados por los interesados, acusan grave desorden en la administracion municipal del mencionado pueblo, y algunos de los hechos relacionados pudieran ser constitutivos de delito;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension gubernativa, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiese lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(De la Gaceta núm. 8.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuacion se expresan:

Zonas.	Partido judicial á que corresponde.	Número de pueblos.	Fianzas. — Pesetas.
1.ª	Burgos.....	Capital	4400
2.ª	Idem.....	24	900
3.ª	Idem.....	27	700
4.ª	Idem.....	23	900
5.ª	Idem.....	31	1100
Unica.	Belorado.....	37	1800
Id.	Salas.....	50	1700
Id.	Sedano.....	25	800

Loque se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir solicitar dichos cargos, las que podrán dirigir sus proposiciones á esta Delega-

cion, en la que se les darán cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza ha de constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, segun la clase, en fincas rústicas, sitas en cualquier término municipal, ó en urbanas, sitas en poblaciones de mas de 20.000 almas ó en Capital de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero y segundo grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 13 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Centro de informacion comercial.

Fabricacion de aglomerados de turba.

Unos químicos alemanes están haciendo estudios en la turbera de Cors Goch Caron, y en otros puntos del principado de Gales. El procedimiento que aplican, para el cual tienen patente de invencion, es hasta hoy un secreto. Para el efecto convirtieron una granja en laboratorio con retortas, hornillos refrigeradores, prensas, etc. Los experimentos se hicieron por destilacion. Despues de mezclar ciertos ácidos con la turba en la proporcion de 5 onzas por quintal, ponen el conjunto en una retorta, habiendo obtenido en uno de los casos el siguiente resultado: 70 libras de turbas puestas en la retorta dieron 6 galones de aceite, quedando 8 libras de carbon. Comprimido el carbon salió hecho un ladrillo compacto. Este carbon, que segun los químicos apenas producirá humo ni dejará mas ceniza que un 2 ó 3 por 100, podrá venderse al precio de 6 chelines la tonelada.

Los aceites obtenidos son aceites lubricantes, nafta, canforina, amoníaco y alquitran. Estos productos son todos vegetales, y por lo mismo mas valiosos que los minerales.

Debajo de la turbera hay un lecho de arcilla pura que aprovechan para la fabricacion de loza y ladrillos de construccion.

Se cree que esta industria producirá un beneficio local de gran

importancia, por el empleo de muchísima gente que se ocupará en su explotacion durante muchos años.

Comercio con Inglaterra.

Importacion española en Swansea durante el año de 1897.

	Toneladas.	1 librs. esterl.	4
Cobre mineral.....	38.896	—	737.026
— cáscara y régulos. —	204.448	—	145.821
Hierro mineral.....	1.471	—	3.625
— lingote.....	2.744	—	5.471
Plomo mineral.....	19	—	404
Estañó —	930	—	3.200
Zinc —	18	—	203
— crudo.....	7.450	—	8.233
Piritas	—	—	179
Sustancias para industrias químicas..	2.466	—	9
Naranjas.....	9	—	27
Pasas.	40.703	—	759
Vino tinto.....	174	—	6
— blanco.....	—	—	—

Total del valor de las mercancías, Libras, 904967

Los minerales de cobre se venden por toneladas de 20 quintales ingleses, y los cobres argentíferos por toneladas de 21 quintales. Los ensayos se hacen por la via seca, y es regla admitida deducir del peso del mineral la humedad que resulte.

Cuando los minerales se envían para la venta en comision, los establecimientos que á ello se dedican hacen frecuentemente adelanto de pagos, y esa forma de venta facilita la negociacion de documentos.

Esas casas hacen los pagos en giros á 14 dias sobre Londres ó alguna otra importante plaza, descontándose 2 y medio por 100 sobre el valor del cobre, y sobre la base de la plata 3 chelines por unidad en los argentíferos. Del peso del cobre es costumbre hacer gracia de 4 libras por tonelada á favor del comprador, y 3 y media libras por cada 3 quintales en los minerales argentíferos.

Las casas de comision cargan en sus cuentas ó facturas de liquidacion los siguientes: seguro y flete é interés de 5 por 100 anual sobre los mismos desde la fecha de su pago; derechos de puerto, 4 y medio peniques por tonelada; descarga en los almacenes, peso y extraccion de muestras, tres chelines por tonelada; almacenaje, principiando á contarse desde 14 dias despues de la descarga, dos peniques por tonelada semanalmente; ensayos para el cobre y la plata, 55 chelines cada uno; en las barras, taladro de una en cada 10, 8 peniques por barra, y comision de 1 y medio por 100 sobre el importe de la factura.

Tambien cargan por trituracion de los minerales cuando esta es necesaria.

Además cobran de uno á uno y cuarto por ciento, por garantizar los pagos, en prevision de falta ó quiebra del comprador.

Cuando las ventas se hacen directamente, la entrega de minerales tiene lugar al costado del buque en los muelles, donde se pesan en la forma ordinaria, haciéndose las deducciones ya dichas y las concesiones de costumbre.

Los pagos á dos meses fecha de la extraccion de muestras, haciéndose en la cuenta de liquidacion un descuento de 2^{as}. 6^{da}. por tonelada para cubrir los gastos de peso, muestras, etc.

Para los minerales de hierro, la costumbre es compra f. á b. en el puerto de embarque. Cuando los cargamentos se venden por comision, esta varia entre un penique y

tres por tonelada. En los contratos directos con las fábricas, así como en los hechos en comision, el vendedor garantiza de 50 á 52 por 100 metálico, deducida la humedad, estipulándose por regla general cuatro peniques por grado de mas ó de menos sobre los convenidos. Los pagos á 30 dias fecha de la firma de conocimientos y algunas veces á 60 dias, aunque en esto no hay regla fija, pues depende de lo que se estipule. La entrega tiene siempre lugar *ex ship*, siendo de cuenta del comprador ó consignatario los gastos de peso y demás. Los derechos de puerto son de un chelin por tonelada inglesa, de cuya cantidad, 9^{da} corresponden al buque y 3^{da}. al consignatario ó al remitente, segun se convenga en el contrato.

Marruecos.

Pastillas de jabon.—En este Centro se exhiben á los fabricantes españoles muestras de las que mas consumos tienen en Marruecos.

Comercio de España con Noruega.

1896 1897

Importacion española... Coronas	1.109.800	1.685.100
Exportacion de Noruega. —	9.865.900	8.909.100

El detalle de la importacion es como sigue:

1896 1897

Cereales. Coronas	400	200
Géneros coloniales.	100	»
Frutas y plantas.	162.800	337.100
Alcohol, vino.	403.600	481.200
Pelos, plumas, pieles, huesos, etc.	38.100	42.300
Sebo, aceite y grasas. ...	13.900	5.400
Colores y materias colorantes.	1.200	»
Papel y trabajos de papel. —	200	»
Minerales en bruto.	326.900	537.100
— manufacturados. —	100	100
Animales vivos.	»	100
Desperdicios de animales. —	»	100
Artículos de madera no trabajada ó medio labrada. —	»	2.000
Metales trabajados.	»	400
Embarcaciones, carruajes y máquinas.	»	600
Tejidos diversos.	164.300	272.300
Otras mercancías.	4.100	1.200

La exportacion de Noruega para España ha sido la siguiente:

1896 1897

Desperdicios de animales. Coronas	9.069.300	7.827.400
Cereales.	100	»
Alcohol y otras bebidas. —	1.300	1.400
Piel, pelo, plumas, huesos, etc.	227.200	218.000
Sebo, aceite y materias similares.	27.000	17.300
Maderas no trabajadas ó medio trabajadas.	95.000	90.800
— trabajadas.	411.400	720.100
Materias colorantes y colores.	3.500	11.300
Papel y trabajos de papel. —	7.800	8.700
Minerales en bruto.	1.300	2.100
— manufacturados. —	600	500
Metales trabajados.	18.800	9.900
Embarcaciones, carruajes y máquinas.	500	800
Otras mercancías.	1.200	800

Total. 9.865.900 8.909.100

Una corona noruega equivale á francos uno con treinta y tres céntimos.

Comercio con el Paraguay.

Los productos que en mayores cantidades se importan en este país son los siguientes: Aceite de oliva,

aceitunas, almendras, atún, arenques, anchoas, conservas alimenticias, aguardiente y licores, quesos, sal, vinos generosos, de Jerez y comunes.

Alcaldia de Tobar.

Habiéndose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento, al mozo Vicente Quevedo del Olmo, hijo de Domingo y Antonia, é ignorándose su paradero hace mas de 19 años, así como igualmente el de sus padres, y careciendo en este distrito de las demás personas á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 47 de dicha ley, causas por las cuales no se le puede citar personalmente para la oportuna rectificacion del indicado alistamiento, se le cita por el presente anuncio para que el dia 29 del actual, como último domingo del corriente mes, comparezca á dicho acto de rectificacion, que tendrá lugar en la sala capitular de la casa consistorial de esta localidad á las nueve de la mañana, á fin de que exponga lo que á su derecho viere convenirle, con la advertencia de que no compareciendo, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades locales se dignen averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se halla incluido dicho sugeto en alguno de los alistamientos, bien del corriente año ó del anterior de 1898, así como tambien si tuvieren noticia de que le hubiere llegado el caso de haber fallecido, se dignen manifestarlo así á esta Alcaldia para esta proceder á lo que haya lugar, quedando al tanto abligada á lo propio en casos análogos.

Tobar 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Braulio Perez.

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

En el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, verificado por el Ayuntamiento que presido el dia 8 del corriente, ha sido incluido como comprendido en el número 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Blas de Andrés, hijo natural de Clotilde Andrés, que nació en esta villa el dia 1.º de Febrero del año 1880.

Y como se ignore su actual paradero, así como el de su madre desde hace mas de 15 años, se le cita por la presente para que por sí ó por medio de sus parientes mas próximos, tutor, amo ú otra persona de quien dependa, concurre a la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial el dia 29 del actual, á las once de la mañana, á fin de que en el acto de la rectificacion de dicho alistamiento exponga cuanto tenga por conveniente acerca de su inclusion ó exclusion; aper-

cibido que si no comparece será reputado muerto, en consonancia con la regla 4.^a del artículo 88 de dicha ley y eliminado del alistamiento.

Santo Domingo de Silos 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felix Martinez.

Alcaldia de la Merindad de Valdivielso.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en este distrito en 1880, Angel Grijas Mena, hijo de Tiburcio y Eustaquia; Secundino Nuñez Berlolosa, hijo de José y Bernardina; Agrícola Cortés Barcina, hijo de Vicente y Petra; Vicente Herrero Puente, hijo de Marcos y Justa; Claudio Lopez Diez, hijo de Felipe y Martina; Vidal Alonso Ramos, hijo de Tomás y Juana; Eulogio Alonso Jubeto, hijo de Simon y Anastasia; Antonino Puente Gallo, hijo de Pedro y Bonifacia, y Deogracias Santa Maria, expósito, quienes con sus familias desaparecieron de este distrito hace mas de 10 años, se les cita y emplaza para que comparezcan al acto de la rectificacion del alistamiento, que quedará definitivamente cerrado la vispera del sorteo; parándoles el perjuicio consiguiente si, viviendo, no han sido alistados en donde estuvieren domiciliados; pues si no se averigua su situacion, se les reputará muertos y serán excluidos del alistamiento de este distrito.

Merindad de Valdivielso 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Baltasar Ruiz de Huidobro.

Alcaldia de Susinos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de los ganados existentes en este término municipal, con arreglo á la circular del Sr. Administrador de Hacienda, fecha 29 de Diciembre último, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda examinarse por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en dicho término, pues pasado no se admitirá ninguna.

Susinos 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Alcaldia de Sargentos de la Lora.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 días, contados desde el siguiente al en que apa-

rezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Sargentos de la Lora 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rezmondo.

Citores del Páramo.

San Juan del Monte.

Aguilar de Bureba.

Susinos.

Alcaldia de Gumiel de Hizan.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gumiel de Hizan 12 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Casiano Sendino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Celadilla Sotobrin.
Revilla del Campo

Alcaldia de Merindad de Valdivielso.

Todos los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, y para formar el apéndice al reparto del año próximo, presentarán sus relaciones de alta por separado, en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna en la Secretaria.

Merindad de Valdivielso 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Baltasar Ruiz de Huidobro.

Alcaldia de Urbel del Castillo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano, dotada con el haber anual de 25 pesetas, pagadas de fondos municipales, por

la asistencia de dos familias pobres y transeuntes enfermos.

Los que deseen obtenerla, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Urbel del Castillo 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

Alcaldia de Grijalba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 50 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Grijalba 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Maximino Miguel.

Juzgado municipal de Rábanos.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial de 10 de Abril de 1887.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rábanos 12 de Enero de 1899.—El Juez municipal, Juan Lázaro.

Factoria de Subsistencias y Utensilios militares de Burgos.

Primera decena de Enero de 1899.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia 7.—Sres. Calleja y Nuñez, vecino de Burgos, 2000 quintales métricos de cebada, á 22 pesetas, 44.000 pesetas.

Dia 7.—Sres. Villangomez é hijos, de id., 2000 quintales métricos de paja de pienso, á 4'05, 8100.

Dia 7.—D. Luis Moragas, de id., 50 quintales métricos de carbon de cok, á 4'40, 220.

Dia 7.—D. Salustiano Diez, de Mecerreyes, 175 quintales métricos de carbon vegetal, á 8'25, 1473'75.

Dia 7.—D. Enrique Garcia, de Burgos, 600 litros de aceite de oliva, á 1'20, 720.

Dia 7.—Al mismo, 2000 litros de petróleo, á 0'93, 1860.

Dia 7.—Al mismo, 200 quintales métricos de paja larga, á 5'50, 1100.

Burgos 11 de Enero de 1899.—El Administrador, Hermenegildo Sanchez. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Miguel Conde.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoria de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el dia 6 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoria, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos segun su calidad.

Palencia 13 de Enero de 1899.—Wenceslao Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo dimitido D. Isaac Vardillo el cargo de Agente en Burgos de la Compañia de seguros la «Urbana Vida», se hace saber que le ha sustituido en dicho cargo Don Luis Iribarren, hallándose instaladas las oficinas de la mencionada Compañia en la calle Arco del Pilar, número 11.

Burgos 14 de Enero de 1899.—Luis Iribarren

Á los Ayuntamientos y Oficinas del Estado.

Se vende, recién encuadernada, una coleccion de Boletines oficiales de la provincia, de los años de 1878 á 1897 inclusive; su precio, casi de balde. En la imprenta de los Señores Agapito Diez y Compañia darán razon. 4—5

Monedas antiguas

de oro, plata y cobre las compra, para su monetario particular, Don Fernando Lasso de la Vega, en su escritorio, San Juan, 63, entresuelo, Burgos. 4—5

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 3

Cueros.

Se compran en la antigua casa de *Dorronsoro*, y se pagan á los precios mas altos del dia.

Almacen de curtidos, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las Trojes del Cabildo. 7—12